

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración [Alimentos]. **2006-01281**

Establece el numeral 6° del Artículo 397 del Código General del Proceso: “Las **peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria**” [énfasis añadido].

Así, entonces se señala la hora de las **2:30 p.m. del 23 de julio de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372-373 del Código General del Proceso, en la que se intentará la conciliación, se recaudarán las pruebas que pretendan hacer valer; y se practicaran los interrogatorios a las partes.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del inciso 5°, numeral 4°, del artículo 372 del C. G. del P. que reza: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. [...]. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 minutos antes de la hora programada. Diligencia, que se llevará de manera presencial en las instalaciones del juzgado, en razón a que no se conoce el correo electrónico de las demandadas señoras SANDRA PATRICIA PEDROZA RESTREPO y MARÍA KATHERINE VALENCIA PEDROZA, quienes deberán citarse mediante telegrama, a la dirección reportada en la petición de exoneración de cuota. A la parte demandante cítese al correo electrónico reportado.

Para los fines pertinentes legales, se ordena oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CITSELES a las direcciones tanto físicas como electrónicas que obren en el proceso de alimentos como en la solicitud de exoneración.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53055fc86490a65b9731013eea909dc5889befa54cd72760f6ba5f81d0d3e77c**

Documento generado en 07/05/2024 08:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>